

ADALGISA MEDINA DE CURY,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución No.956, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Andrés Manuel Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 956

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el Señor ANDRES MANUEL GOMEZ DU-BREIL, en fecha 20 de julio del año 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y el señor Andrés Manuel Gómez Du-Breil, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el "Apartamiento 5-0, Quinta Planta. del Edificio 2-B-E, del

Condominio El Embajador, con un área de construcción de Ciento Noventa y Nueve Metros Cuadrados con Trece Decímetros Cuadrados (199.13 M2), con la siguiente distribución: Sala, estar, comedor dos cuartos de baño, tres dormitorios, cuatro balcones—terrazas con jardineras, cuarto de lavandería, cuarto de servicio con baño. este apartamento tiene acceso a la vía pública a través de ascensor, escalera y un paseo peatonal. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 122—B—Ref. 1, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, valorado en la suma total de RD\$72,812.72; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA No. 1151

ENTRE, los que suscriben EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, quien actúa de conformidad con Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha doce (12) del mes de julio del año 1978, de una parte, quien lo adelante en este contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra:

El señor ANDRES MANUEL GOMEZ DU—BREIL, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 49058, Serie 12, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante en este contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su nombre completo:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho en favor del señor ANDRES MANUEL GOMEZ DU—BREIL, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Apartamento 5—0, Quinta Planta, del Edificio 2—B—E, del Condominio del Embajador, con un área de construcción de Ciento Noventa y Nueve Metros Cuadrados con Trece Decímetros Cuadrados (199.13 M2), con la siguiente distribución: Sala, estar comedor, dos cuartos de baño, tres

dormitorios, cuatro balcones—terraza con jardineras, cuarto de lavandería, cuarto de servicio con baño. Este apartamento tiene acceso a la vía pública a través de ascensor, escalera y un paseo peatonal. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 122-B—Ref.—1 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional”.

SEGUNDO: El precio de venta del antes descrito inmueble (apartamento) es de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (RD\$72,812.72), el cual deberá ser abonado de conformidad con el siguiente programa de pago: Un inicial de Veinte Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Oro con Noventa Centavos (RD\$20,333.90) que ha sido satisfecho mediante cheque certificado No. 2222 de fecha 13 de julio de 1978, expedido contra The Royal Bank of Canada, en favor de la Administración General de Bienes Nacionales y mediante la transferencia en favor del Estado Dominicano, de la parcela No. 206-3—Ref.—3, porción No. “A-1” del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, con una fea de 3,066.78 metros cuadrados, que el Estado acepta por la suma de Quince Mil Trescientos Pesos Oro con Noventa Centavos (RD\$15,333.90) por lo que el Estado otorga carta de pago y recibo de descargo por el total del pago inicial. el saldo pendiente de pago asciende a la suma de Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos Oro con Ochenta y Dos Centavos (RD\$52,478.82), que seá satisfecho en Veinte (20) años mediante Doscientos Cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Doscientos Diez y Ocho Pesos Oro con Sesenta y Seis Centavos (RD\$218.66), libres de interés, pagaderas a partir del día primero (1ro.) de septiembre de 1978.

TERCERO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella, designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de tres (3) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en la cláusula Cuarta de este Contrato.

CUARTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, consciente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el Artículo 2103 del Código Civil.

QUINTO: Las partes autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a efectuar las transferencias antes indicadas.

Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el apartamento que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la Declaración de Constitución contentiva del Reglamento de la Copropiedad y Administración del Condominio BELLA VISTA, copia del cual EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en el mismo. De igual forma EL COMPRADOR declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones Nacionales o Municipales, relativos a la transferencia de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio BELLA VISTA, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho Condominio.

NOVENO: Las partes para los fines del presente contrato

hacen en Santo Domingo, Distrito Nacional, la siguiente elección de domicilio. EL ESTADO DOMINICANO en el Edificio sede de la Administración General de Bienes nacionales y EL COMPRADOR en el Apartamiento que por este acto se vende.

DECIMO: El presente contrato estará libre de todos los derechos e impuestos relativos a la transferencia de la propiedad inmobiliaria, en la República Dominicana.

ONCENO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, uno para cada parte y otro para ser depositado en la Oficina del Registro de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinte (20) días del mes de julio del año 1978.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes nacionales.

ING. ANDRES MANUEL GOMEZ DU-BREIL.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. MARIANA BINET MIESES Y ANDRES M. GOMEZ DU-BREIL, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 to. de la

Independencia y 115to. de la Restauración (Firmados) Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce M. González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente

ANA SALIME TILLAN,
Secretaria.

JULIAN ALIX,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución No.957, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos y los Sres.: Gilberto A. Acosta Núñez y Oliva Marina Jiménez de Acosta.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 957